



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00213 00
ASUNTO	INCORPORA CONTESTACIÓN CURADOR. POR LA SECRETARIA SE CORRERÁ TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN. SE ACLARA TRAMITE DE RECONVENCION.

Atendiendo al escrito de contestación que antecede (archivo 115), presentado oportunamente por el Curador Ad-litem, de la parte demandada Herederos Indeterminados de Dolores Latorre Vda. de Pérez, y demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, del cual se desprenden excepciones de mérito; se ordena incorporar al expediente para ser tenido en cuenta para los fines procesales correspondientes; escrito frente al cual, y en su respectivo momento, se pronunciará el Juzgado.

Acorde con lo anterior, integrada como se encuentra la litis, y por ser la oportunidad para ello, por la Secretaría y en los términos del artículo 110 del CGP, se correrá traslado a las partes del recurso de reposición que presentara la entidad vinculada como litisconsorte necesaria por pasiva, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), frente al auto de junio 2 de 2021 (archivo 60), en el que se ordenó su vinculación.

Se pone de presente, tal y como se indicó en auto de enero 18 de 2022 (archivo 108), que tanto la parte demandante, como la vinculada por pasiva, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ratificarse en los escritos que previamente habían aportado frente al recurso (archivos 104 y 105), o complementar los mismos.

Así mismo, y atendiendo a que en cuaderno aparte, se encuentra pendiente pronunciamiento frente a la demanda de reconvención-reinvidicatoria que,

oportunamente, presentara la apoderada de la codemandada Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; una vez resuelto en este cuaderno principal el recurso de reposición en contra de la vinculación por pasiva de la ANDJE, y según fuera lo decidido, se procederá a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda de reconvención, luego del trámite a que haya lugar; para que, y tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 371 del CGP, vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se corra traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial; y en lo sucesivo sustanciar conjuntamente ambas demandas.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 044

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 23 de marzo de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e17573e78c6de65b416b6fe8330c6371b2757392a509d4ce40dd90f86e31424d
Documento generado en 22/03/2022 01:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>